

RESOLUCIÓN GDC N° 915/2025 – (Pág. 1/3)

POR LA CUAL SE VALIDA EL INFORME COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 67/2025 (EVALUACIÓN ECONÓMICA) DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN GDC N° 871/2025 DE FECHA 04/11/2025 Y, SE ADJUDICA A LA FIRMA OFERENTE MARÍA LOURDES CÁCERES GALLARDO CON RUC 4750262-2, LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) "CONSULTORÍA TÉCNICA INTEGRAL" ID N° 476.291, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL MEDIANTE RESOLUCIÓN GDC N° 740/2025 DEL 01/10/2025. -

Areguá, 14 de noviembre de 2025.

VISTO: El Memorándum U.O.C. N° 650/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Departamento Central, suscrito por su titular Lic. Leticia Cáceres, en virtud del cual eleva a consideración el Informe del Comité de Evaluación N° 67/2025 – Evaluación Económica, que recomienda la adjudicación de la LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) "CONSULTORÍA TÉCNICA INTEGRAL" ID N° 476.291, a la firma oferente MARÍA LOURDES CÁCERES GALLARDO con RUC 4750262-2; y.-

CONSIDERANDO: Que, por medio de la Resolución GDC N° 740/2025 del 01 de octubre de 2025 se dispuso el inicio del llamado a LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) "CONSULTORÍA TÉCNICA INTEGRAL" ID N° 476.291 y, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) correspondiente; convocada por la Gobernación del Departamento Central.-

Que, posteriormente, en fecha 04 de noviembre de 2025 por Resolución N° 871/2025 se dispuso cuanto sigue: "ARTÍCULO 1°: VALIDAR el Informe Comité de Evaluación N° 53/2025 del 31 de octubre de 2025, emitido por el Comité de Evaluación de la Gobernación del Departamento Central, mediante el cual recomienda la adjudicación de la LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) "CONSULTORÍA TÉCNICA INTEGRAL" ID N° 476.291, el cual recomienda la realización de la apertura de oferta económica de la firma oferente MARÍA LOURDES CÁCERES GALLARDO con RUC 4750262-2, teniendo en cuenta que cumple con el puntaje necesario establecido por la convocante; por los fundamentos técnicos y legales expuestos en el mismo. ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR a la DIRECCIÓN de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la Gobernación del Departamento Central, a realizar la APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA, una vez cumplido el plazo establecido para la interposición de protestas...".-

Que, conforme al Acta de Apertura de fecha 13 de noviembre de 2025, se procedió a la Apertura de Oferta Económica de la firma oferente MARÍA LOURDES CÁCERES GALLARDO con RUC 4750262-2.-

Que, por su parte, el Comité de Evaluación constituido mediante la Resolución GDC N° 430/2025 del 23 de junio de 2025, ha procedido al análisis de la oferta presentada, remitiendo en fecha 13 de noviembre de 2025 via Memorándum CEO N° 65/2025, el Informe Comité de Evaluación N° 67/2025 MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) "CONSULTORÍA TÉCNICA INTEGRAL" ID N° 476.291 de fecha 13 de noviembre de 2025, a través del cual ha manifestado, entre otras cuanto sigue: "**11.- RECOMENDACIÓN DEL CEO. POR TANTO, conforme a los principios rectores establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", los Criterios de Evaluación y Calificación estipulados en el PBC, y amparados en el Art. 55° "Adjudicación" de la Ley N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", el Decreto Reglamentario N° 2264/24, considerando también que; las cantidades recomendadas para la adjudicación no superan el importe presupuestado y que la empresa adjudicada cumple con los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN establecidos en la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", Artículo 55.- Adjudicación Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas..." este **COMITÉ DE EVALUACIÓN RECOMIENDA** a la **MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL**, adjudicar al siguiente oferente conforme el detalle expuesto más abajo, salvo mejor parecer. **Artículo 1° ADJUDICAR** el procedimiento a **MCN "CONSULTORIA TECNICA INTEGRAL" ID N° 476.291, a la firma MARIA LOURDES CACERES GALLARDO con RUC N° 4750262-2, por un Monto total de Gs. 557.000.000 (guaraníes, quinientos cincuenta y siete millones) y acordes a los precios establecidos en la planilla de ofertas y el cuadro de precios adjudicados. No habiendo otro tema que tratar, se da por culminado el Acto De Evaluación, suscribiendo la presente acta los evaluadores, previa lectura y ratificación, en fecha 13 de noviembre de 2025. Es nuestro dictamen.**". Suscriben los Miembros del Comité de Evaluación: Abg. Gloria Elizabeth Rodríguez Espínola; el Sr. Ricardo Pelusio. Ojeda Medina; y, la Arq. Hellen María, Mendoza Ortiz.-**

Que, en cuanto a la modalidad del procedimiento, la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" prescribe: "Artículo 37.- Licitación de Menor Cuantía. La licitación de menor cuantía se llevará a cabo de la siguiente manera: a) La apertura de ofertas deberá hacerse en acto público. b) Cuando la autoridad competente de la convocante no conforme un Comité de Evaluación, la Unidad Operativa de Contrataciones podrá realizar la evaluación de ofertas y recomendar la adjudicación, si correspondiere, en los casos establecidos en la reglamentación. c) Las bases de la contratación serán elaboradas conforme a los documentos estándar aprobados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. d) La adjudicación deberá resolverse en un plazo no mayor a 10 (diez) días calendarios, siguientes a la fecha de apertura de ofertas, plazo que podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencias para los mismos. e) Los procedimientos de contratación cuyo objeto sean obras, locaciones y consultorías serán instrumentados mediante contratos. En los casos de bienes y servicios, bastará con el Orden de Compra o Servicios suscripta por el proveedor en los casos establecidos en la reglamentación. La Dirección



RESOLUCIÓN GDC N° 915/2025 – (Pág. 2/3)

POR LA CUAL SE VALIDA EL INFORME COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 67/2025 (EVALUACIÓN ECONÓMICA) DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN GDC N° 871/2025 DE FECHA 04/11/2025 Y, SE ADJUDICA A LA FIRMA OFERENTE MARÍA LOURDES CÁCERES GALLARDO CON RUC 4750262-2, LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) "CONSULTORÍA TÉCNICA INTEGRAL" ID N° 476.291, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL MEDIANTE RESOLUCIÓN GDC N° 740/2025 DEL 01/10/2025. -

Areguá, 14 de noviembre de 2025.

Nacional de Contrataciones Públicas reglamentará el empleo de este procedimiento para la contratación preferente con las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), en los objetos de gastos y/o categorías del Catálogo de Bienes, Servicios, Consultorías y Obras Públicas definidos por el Poder Ejecutivo de conformidad al Artículo 27 de la presente Ley."-

Que, con relación a la presentación y apertura de ofertas, el Artículo 50 del referido cuerpo legal establece: *"Presentación y apertura de ofertas. La entrega de las ofertas técnicas y económicas se hará en la forma establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido y preserven su inviolabilidad. En caso que las ofertas se presenten fuera del lugar o sistema establecido, o de la fecha y hora señaladas en las bases de la contratación, se tendrán por no presentadas. Las disposiciones establecidas en este artículo serán aplicadas a los procedimientos especiales, de conformidad a los lineamientos establecidos en la reglamentación de cada procedimiento. Las referidas ofertas podrán ser entregadas en forma física ante la convocante o a través de medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, en los términos y condiciones que al efecto señale el reglamento. En los procedimientos de contratación en los cuales se establezca la presentación física de las ofertas, el oferente podrá optar por entregarlo directamente a la convocante o por medio de mensajería especializada o correo, bajo su estricto riesgo. Los participantes que opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus ofertas podrán asistir a los diferentes actos derivados del procedimiento de contratación. Los oferentes podrán retirar sus ofertas en cualquier tiempo hasta antes del inicio del acto de apertura correspondiente. La apertura de las ofertas se realizará en un acto formal y público. En ese acto las convocantes constatarán el suministro de la documentación requerida para la presentación de ofertas a través del uso de las listas de verificación documental. De todo lo ocurrido se labrará acta. A todos los actos de carácter público podrán asistir los oferentes o sus representantes debidamente acreditados, quienes podrán participar activamente. Cualquier otra persona interesada podrá asistir a dichos actos, sin participación activa y bajo la condición de que registre su asistencia. En el acta de apertura se dejará constancia de todo lo actuado y de las manifestaciones u observaciones que los participantes consideren pertinentes. La misma será publicada una vez finalizado el acto de apertura de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Si vencido el plazo para la presentación de ofertas no se hubiera recibido oferta alguna o no se contare con el mínimo de ofertas requerido, la convocante podrá prorrogar el plazo de entrega y apertura de ofertas, de conformidad a la reglamentación de la presente Ley. Toda la información contenida en la oferta será considerada de carácter público, salvo aquellas declaradas como confidenciales por parte del oferente de acuerdo a la legislación vigente. La sola presentación de las ofertas supone la conformidad del oferente de esta condición."*-

Que, por su parte la Sección VI Contratación de Servicios de Consultoría, cuanto sigue: *"Artículo 92.- De la contratación de consultoría. La selección de consultores deberá hacerse atendiendo a su carácter predominantemente intelectual, basado en méritos, aptitudes y actitudes personales dándose preferencia a la especialización, experiencia, honorabilidad y capacidad técnica. Los contratos contendrán cláusulas de prohibición de reemplazo del personal técnico clave ofrecido en la propuesta, con la única excepción de aquellas que se encuentren debidamente justificadas y fuera del control del contratado."*-

Que, se encuentra en vigencia el Decreto N° 2264/24 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"».-

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 426/1994 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL" dispone: *"El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes"*.-

Que, el Artículo 16° preceptúa que el Gobierno Departamental tiene por objeto: *"... d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; ... l) cumplir con las demás funciones que le signen la Constitución Nacional y las Leyes"*.-

Que, el Artículo 17° del referido Cuerpo Legal dispone: *"Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; b) representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental; d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; k) administrar los recursos que le fueron asignados, ... u) llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de obras y servicios públicos departamentales y adjudicarlas, con arreglo a la Ley; ...w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan"*.-

Que, la Constitución de la República del Paraguay del 20/06/1992 y la legislación vigente otorgan al Gobernador las facultades administrativas, en su carácter de Máxima Autoridad Institucional del Gobierno Departamental.-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL



RESOLUCIÓN GDC N° 915/2025 – (Pág. 3/3)

POR LA CUAL SE VALIDA EL INFORME COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 67/2025 (EVALUACIÓN ECONÓMICA) DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN GDC N° 871/2025 DE FECHA 04/11/2025 Y, SE ADJUDICA A LA FIRMA OFERENTE MARÍA LOURDES CÁCERES GALLARDO CON RUC 4750262-2, LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) "CONSULTORÍA TÉCNICA INTEGRAL" ID N° 476.291, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL MEDIANTE RESOLUCIÓN GDC N° 740/2025 DEL 01/10/2025. -

Areguá, 14 de noviembre de 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: VALIDAR el Informe Comité de Evaluación N° 67/2025 del 13 de noviembre de 2025, referente al resultado de la evaluación económica realizada por el Comité de Evaluación de la Gobernación del Departamento Central, mediante el cual recomienda la adjudicación de la LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) "CONSULTORÍA TÉCNICA INTEGRAL" ID N° 476.291; por los fundamentos técnicos y legales expuestos en el mismo.-

ARTÍCULO 2°: ADJUDICAR a la firma unipersonal MARÍA LOURDES CÁCERES GALLARDO con RUC 4750262-2, la LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) "CONSULTORÍA TÉCNICA INTEGRAL" ID N° 476.291, por la suma total de Gs. 557.000.000 (Guaraníes quinientos cincuenta y siete millones) conforme las recomendaciones manifestadas en el Informe Comité de Evaluación N° 67/2025; por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR un ejemplar original de la presente Resolución a la Dirección de la UOC de la Gobernación del Departamento Central, a los efectos de realizar todos los trámites de rigor, hasta dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la misma.-

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Departamento Central, a realizar las gestiones pertinentes para la suscripción del Contrato respectivo, conforme lo establecido en la presente Resolución, y a las disposiciones legales vigentes en materia de Contrataciones Públicas.-

ARTÍCULO 5°: DESIGNAR como Administrador del Contrato al funcionario, Sr. RAMÓN ARNULFO ARCE BENÍTEZ con C.I. N° 2.042.813, quién será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del Contrato.-

ARTÍCULO 6°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-



RICARDO ESTIGARRIBIA MEDINA
Governador

Ante mí:



Mg. Alice Aguayo de Almada
Secretaría General

REM/AAA/dva